



RECHAZA RECLAMACIÓN DEDUCIDA POR LA EMPRESA SOCIEDAD DE SERVICIOS DE ALIMENTACIÓN S.A., EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN EXENTA N° 939, DE 2014, DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE LA ARAUCANÍA, EN EL MARCO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE APLICACIÓN DE SANCIONES, REGULADO POR LAS BASES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA ID 85-35-LP11, DEL PROGRAMA DE ALIMENTACIÓN ESCOLAR (PAE). EJECUTA MULTAS, ORDENA NOTIFICACIÓN Y PUBLICACIÓN QUE SEÑALA.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 5016

SANTIAGO, 13 MAR 2017

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 15.720, que crea la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios; en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, que aprueba Reglamento de la ley N° 19.886; en el decreto supremo N° 5.311, de 1968, del Ministerio de Educación, que aprueba el Reglamento General de JUNAEB; en el decreto ley N° 180, de 1973, que Reorganiza la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas; en la resolución N° 283, de 2011, que aprueba Bases Administrativas, Técnicas, Operativas y Anexos de la licitación pública ID 85-35-LP11 y sus modificaciones; en la resolución exenta N° 400, de 2012, que adjudica licitación pública ID 85-35-LP11; en la resolución N° 33, de 2012, que aprueba contrato entre la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas y la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.; en la resolución exenta N° 274, de 2014, de la Dirección Regional de La Araucanía, que notifica incumplimientos que indica; en la resolución exenta N° 939, de 2014, de la Dirección Regional de La Araucanía, que resuelve descargos, todas de JUNAEB; en la resolución N° 1600, de año 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón; y en el decreto supremo N° 292, de 2016, del Ministerio de Educación.



CONSIDERANDO:

1.- Que, con ocasión de las supervisiones efectuadas el día 03 de febrero de 2014, la Dirección Regional de La Araucanía, de la Junta Nacional de Auxilio Escolar y Becas, en adelante "JUNAEB", envió a la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., en adelante el "prestador" o "recurrente", copias de las actas levantadas al efecto y le notificó, mediante resolución exenta N° 274, de 2014, los hechos constitutivos de los incumplimientos constatados y el monto de las multas asociadas por un valor total de \$790.675.- (setecientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos). Lo anterior, en el marco de la substanciación del procedimiento especial de aplicación de sanciones, regulado por las bases de la licitación pública ID 85-35-LP11;

2.- Que el prestador, dentro del plazo de 30 días hábiles estipulado en el título XXX de las bases administrativas, hizo valer sus derechos en contra de la resolución singularizada en el considerando anterior, interponiendo sus descargos ante el Director de la referida Dirección Regional;

3.- Que, mediante resolución exenta N° 939, de 2014, el Director Regional de La Araucanía se pronunció al respecto, rechazando en su totalidad, los descargos deducidos por el prestador. Por tal motivo, el monto total de las multas notificadas, aludido en el considerando primero precedente, no sufrió variación alguna y se mantuvo en la suma de \$790.675.- (setecientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos);

4.- Que, una vez concluida la instancia de descargos, se verificó que dentro del plazo de 15 días hábiles establecido al efecto, el prestador interpuso una reclamación en contra de la precitada resolución exenta N° 939, de 2014;

5.- Que, en orden a emitir el respectivo pronunciamiento, conviene mencionar que los fundamentos que han servido de base para resolver el fondo del asunto, respecto de cada cargo impugnado, se expresan en los anexos que forman parte integrante del presente acto administrativo;

6.- Que, en cuanto a los descargos rechazados que impugna el recurrente en esta instancia, correspondiente a los incumplimientos que se singularizan en el Anexo N° 1 del presente acto, se determinó en conformidad con los fundamentos que se expresan en dicho anexo, que los antecedentes y documentos acompañados por el recurrente, así como los argumentos que aduce, carecen de mérito para desvirtuar dichas imputaciones. En consecuencia, tratándose de tales imputaciones, procede rechazar totalmente la reclamación y ordenar la ejecución de las multas asociadas, por un valor de \$790.675.- (setecientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos);



7.- Que, una vez notificado el presente acto administrativo, el prestador deberá enterar el pago de las multas definitivas en la cuenta corriente N° 9010203 del BancoEstado (RUT JUNAEB 60.908.000-0), dentro del plazo de 5 días corridos. Para estos efectos, se aceptarán depósitos o transferencias bancarias, las que deberán ser informadas a JUNAEB. No se admitirán pagos parciales;

8.- Que, en aras de facilitar el proceso de pago de las multas aplicadas, el prestador podrá solicitar y autorizar expresamente a JUNAEB para que realice el descuento respectivo del monto de la multa definitiva, imputándolo a los pagos pendientes que existan a su favor;

9.- Que, de no verificarse el pago por ninguno de las formas descritas precedentemente, JUNAEB ejercerá las acciones legales pertinentes para obtener el cobro judicial;

10.- Que, teniendo en cuenta el principio conclusivo y el principio de economía procedimental, ambos consagrados en la ley N° 19.880, JUNAEB, a través del presente acto, se pronuncia sobre todas las cuestiones relativas al procedimiento especial de aplicación de sanciones, respondiendo así a la máxima economía de medios con eficacia. En consecuencia;

RESUELVO:

ARTÍCULO 1º.- RECHÁZASE la reclamación deducida por la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., respecto de los incumplimientos que se describen en el Anexo N° 1, por un valor de \$790.675.- (setecientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos).

ARTÍCULO 2º.- EJECÚTESE, las multas singularizadas en el Anexo N° 1, aludido precedentemente, en contra de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., por un valor total de \$790.675.- (setecientos noventa mil seiscientos setenta y cinco pesos), de acuerdo con el siguiente desglose:

Control	Acoge y Déjese sin efecto	Rechaza reclamación	Total general
Servicio de Alimentación C1	\$ -	\$ 658.896	\$ 658.896
Operación y Mantenimiento Logística C6	\$ -	\$ 131.779	\$ 131.779
Total general	\$ -	\$ 790.675	\$ 790.675

ARTÍCULO 3º.- PÁGUESE el monto ejecutado, una vez notificado el presente acto administrativo, dentro del plazo de 5 días corridos bajo el apercibimiento de cobro judicial.



ARTICULO 4°.- TÉNGASE, como parte integrante de la presente resolución, el siguiente documento denominado:

Anexo N° 1: "Reclamaciones Rechazadas".

ARTICULO 5°.- NOTIFÍQUESE el presente acto administrativo a don Carlos Alberto Carvallo Escola y Jaime Patricio Rey Cortes, en su calidad de representantes legales de la empresa Sociedad de Servicios de Alimentación S.A., todos con domicilio en Av. La Dehesa 181 Of. 1011 Piso 10, de la comuna de Lo Barnechea, ciudad de Santiago.

ARTÍCULO 6°.- PUBLÍQUESE, por la Secretaría Administrativa y Documental del SIIAC, la presente resolución una vez tramitada, en la subsección "actos con efectos sobre terceros" de la sección "actos y resoluciones", ubicada en el mini sitio "gobierno transparente", contenido en el portal web de JUNAEB, a objeto de dar cumplimiento con lo previsto tanto en el artículo 7° de la ley N° 20.285, sobre acceso a la información pública, como con lo previsto en el artículo 51 de su reglamento.



CRISTÓBAL ACEVEDO FERRER
SECRETARIO GENERAL

JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS

RDM/SBA/PPL/nam

Distribución:

1. Sociedad de Servicios de Alimentación S.A.
2. Departamento Gestión de Personas
3. Departamento Gestión de Recursos
4. Departamento Jurídico
5. Departamento de Alimentación Escolar
6. Oficina de Partes



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 **N° Resolución Notificación:** 274 **Fecha Resolución Notificación:** 24/03/2014
N° Resolución Resuelve Descargos: 939 **Fecha Resolución Resuelve Descargos:** 04/08/2014

Anexo N°1 Reclamaciones Rechazadas

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorial	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec.Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelvo	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	02	2014000785	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	6066	09		C1	1.a	26/08/2014	<p>RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°939 DE FECHA 28 DE JULIO DE 2014, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL ARAUCANÍA, PRESENTAMOS RECLAMACIÓN BASADA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS.</p> <p>SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN LA ACCIÓN QUE SE REALIZÓ NO SOLUCIONA EL INCUMPLIMIENTO, DA CUENTA DE LA RÁPIDA REACCIÓN DE LA EMPRESA ANTE ESTE EVENTO. POR TANTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO Y DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011.</p> <p>PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$329.448 - NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°939 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014 EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL ARAUCANÍA.</p> <p>II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE A) SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO. RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIO A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. B) TAMBIÉN, TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SOLUCIONÓ RÁPIDAMENTE EN UN BREVE PLAZO. C) DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA YA QUE LA EMPRESA CARECE DE FUNDAMENTOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, TAMBIÉN LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN UNA METODOLOGÍA DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD POR Y LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PARA LAS INFRAACCIONES LEVES N° 1, 2 Y 4 Y PARA LAS GRAVES N° 3 Y 7, POR LO TANTO EL ASPECTO IMPUTADO NO ES AFECTO A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE UNA MULTA LEVE N° 3 POR LO CUAL SE RECHAZA RECLAMACIÓN</p>	329.448	329.448
2014	02	2014000787	1.-Variable Control C1,C6.Lic.35/11	6066	09		C6	6.a	26/08/2014	<p>ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN EXISTIÓ UN INCUMPLIMIENTO, ESTO SE DEBIO A LAS DIFICULTADES PROPIAS DE UN PROGRAMA DE ESTA ENVERGADURA LOGÍSTICA Y DISPERSIÓN TERRITORIAL. B) TAMBIÉN, TENER EN CONSIDERACIÓN QUE EL INCUMPLIMIENTO SE SOLUCIONÓ RÁPIDAMENTE EN UN BREVE PLAZO. C) DE IGUAL MANERA, SE DEBE TENER PRESENTE QUE LA REGULARIDAD Y LA CALIDAD</p>	Rechaza	<p>SE RECHAZA YA QUE LA EMPRESA CARECE DE FUNDAMENTOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, TAMBIÉN LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN UNA METODOLOGÍA DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD POR Y LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PARA LAS INFRAACCIONES LEVES N° 1, 2 Y 4 Y PARA LAS GRAVES N° 3 Y 7, POR LO TANTO EL ASPECTO IMPUTADO NO ES AFECTO A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE UNA MULTA GRAVÍSIMA N° 6 POR LO CUAL SE RECHAZA RECLAMACIÓN</p>	131.779	131.779



ANEXOS ETAPA RESPUESTA RECLAMACIÓN

Licitación: 3511 N° Resolución Notificación: 274 Fecha Resolución Notificación: 24/03/2014

N° Resolución Resuelve Descargos: 939 Fecha Resolución Resuelve Descargos: 04/08/2014

Año	Mes	Id. Supervisión	Tipo Supervisión	RBD	Región	Folio Laboratorio	Variable Control	Aspecto Con Incumplimiento	Fec. Recla.	Fundamento Reclamación	Resuelve	Respuesta Reclamación	Monto Inicial(\$)	Monto Final(\$)
2014	02	2014000787	1.-Variable Control C1;C6.Lic.35/11	6066	09		C1	1.a	26/08/2014	RESPECTO A LA PRESENTE MULTA NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°939 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014, EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL ARAUCANÍA, PRESENTAMOS RECLAMACIÓN BASADA EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS: SOLICITAMOS EN EL CASO PARTICULAR DE ESTE ESTABLECIMIENTO, RESOLVER DE ACUERDO A PRINCIPIOS DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD LA APLICACIÓN DE LA MULTA, YA QUE SI BIEN LA ACCIÓN QUE SE REALIZÓ NO SOLUCIONA EL INCUMPLIMIENTO, DA CUENTA DE LA RÁPIDA REACCIÓN DE LA EMPRESA ANTE ESTE EVENTO, POR TANTO, DE ACUERDO A LO EXPUESTO Y DISPUESTO EN LAS BASES DE LICITACIÓN 35/2011 PEDIMOS AL SECRETARIO GENERAL DE LA JUNTA NACIONAL DE AUXILIO ESCOLAR Y BECAS, I.- DEJAR SIN EFECTO LA MULTA POR \$329.448.- NOTIFICADA MEDIANTE RESOLUCIÓN EXENTA N°939 DE FECHA 29 DE JULIO DE 2014 EMITIDA POR EL DIRECTOR REGIONAL ARAUCANÍA. II.- EN SUBSIDIO DE LO ANTERIOR Y, ANTE EL IMPROBABLE HECHO DE NO ACOGER NUESTRA PETICIÓN PRINCIPAL, REBAJARLA AL MONTO QUE	Rechaza	SE RECHAZA YA QUE LA EMPRESA CARECE DE FUNDAMENTOS PARA DESVIRTUAR EL INCUMPLIMIENTO, TAMBIÉN LAS BASES DE LICITACIÓN NO ESTABLECEN UNA METODOLOGÍA DE EQUIDAD Y PROPORCIONALIDAD POR Y LAS BASES DE LICITACIÓN ESTABLECEN PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTOS PARA LAS INFRACCIONES LEVES N° 1, 2, 4 Y PARA LAS GRAVES N° 3 Y 7, POR LO TANTO EL ASPECTO IMPUTADO NO ES AFECTO A PLAZO DE SOLUCIÓN DE INCUMPLIMIENTO POR TRATARSE DE UNA MULTA LEVE N° 3 POR LO CUAL SE RECHAZA RECLAMACIÓN	329.448	329.448
Total												790.675	790.675	

